

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 27.)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

En cumplimiento a lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de fecha 18 del actual, se acuerdan por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse a cabo las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por aquella superior resolución:

1.ª Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que al efecto se determine, anunciándose oportunamente, dando comienzo el día 1.º de Abril de 1925.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección de Política del Ministerio de la Gobernación, a las horas de oficina, hasta el 15 de Enero de 1925, inclusive, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y horas o fuera del referido local.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años. Esta edad ha de referirse a la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.

b) Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía; y

c) Carecer de antecedentes penales, extremo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 25 pesetas por derechos de inscripción, con sujeción a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 del corriente mes. Esa cantidad será devuelta a los solicitantes únicamente en el caso de que, por no reunir las condiciones antes señaladas, queden excluidos de la relación a que se contrae la regla sexta.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno, previo de admisión, de escritura al dictado; otro teórico, consistente en contestar durante el plazo que se señale al publicarse en la Gaceta el programa prevenido en el número cuarto de la Real orden de 18 del actual, al número de temas que se fije y en la proporción que se establezca cuando se lleve a cabo dicha publicación, y otro práctico que en igual momento se determinará.

5.ª En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse. El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

6.ª El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en la regla tercera pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.ª En el ejercicio previo el Tribunal al calificar a los opositores, se limitará a aprobarlos o desaprobarlos, sin asignarles, en el primer supuesto, puntuación alguna.

8.ª La calificación de los opositores en los restantes ejercicios se verificará por medio de papeletas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el

ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor en dichos ejercicios por cada Vocal y la puntuación mínima para aprobar, se especificarán al publicarse en la Gaceta el programa y las demás normas que se señalan en la regla cuarta.

El escrutinio en los casos a que se refiere la presente regla se practicará, al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

9.ª El opositor que no resulte aprobado en el ejercicio previo de admisión, no podrá actuar en los restantes, no pudiendo tampoco practicar el último ejercicio el que no logre en el segundo la puntuación mínima necesaria.

10.ª Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

11.ª Terminado el último ejercicio, el Tribunal, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales de 23 de Agosto pasado, formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquélla el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores cuidarán de que se publiquen estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid, 23 de Octubre de 1924.
El Director general de Administración, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 24 de Octubre)

Gobierno Civil de la Provincia

Aguas.—Edicto.

D. Jacinto Fernandez Quirós, vecino de Oviedo, ha presentado en este Gobierno Civil, instancia y proyecto solicitando la concesión de 75 litros por segundo, derivados del arroyo de Guanga, en el pueblo de San Andrés de Trubia, concejo de Santo Adriano, para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales y alumbrado público.

La presa de derivación se emplazará normalmente al arroyo en un punto señalado a 10 metros aguas arriba del cruce actual de dicho arroyo con el camino de herradura que conduce desde San Andrés a Guanga y Linares. La coronación de la presa se enrasará a 237,70 metros sobre el nivel de la coronación del pretil del puente de la carretera de Trubia a la de La Magdalena a Belmonte, en el cruce del río de Trubia. Dicha presa tendrá una altura máxima de 2,50 metros y una longitud de 16,40 metros, siendo vertedero en 10 metros de dicha longitud. Dada la fuerte inclinación de las laderas y del arroyo, el remanso apenas será perceptible y dicha presa quedará formada por mampostería hidráulica sobre sus correspondientes estribos, afectando la forma trapecial en su sección transversal.

En la margen izquierda del arroyo se proyecta la toma de agua que se verificará por una compuerta metálica de 0,60 de ancho y 0,50 de altura, accionada por un husillo y un volante. La solera de la compuerta quedará a 2 metros por debajo de la coronación de la presa y pasada la compuerta las aguas ingresarán en la cámara de carga por una tajea de 0,60 por 0,50 en sección y 7,50 de longitud que se construirá con mortero hidráulico y hará el efecto de tubo de comunicación de la presa con la cámara de carga, que de este modo se conservará constantemente al nivel de la coronación de dicha presa.

La cámara de carga estará for-

mada por un depósito de 6 metros de diámetro interior con la solera situada a 2,50 por debajo de la coronación de la presa. Se construirá con mortero hidráulico y estará enterrada en toda su altura. Las paredes del depósito se elevarán un metro por encima del nivel de enrase de la presa y a fin de impedir el acceso a dicho depósito, se levantará sobre su contorno una paredilla de 2 metros de altura con su puerta correspondiente que servirá de sostenimiento a un tejadillo metálico. El depósito quedará dividido en dos partes por un tabique que sirve de marco a varias rejillas metálicas para impedir el paso de cuerpos flotantes.

La tubería forzada partirá de este depósito y estará constituida por acero Siemens, apoyada en macizos de hormigón a los que se unirá por medio de bridas metálicas. También irá provista de las necesarias juntas de dilatación.

La longitud total de la tubería será de 685,50 metros e irá dividida en varios tramos cuyo diámetro interior oscilará entre 0,25 y 0,30 metros. La pérdida de carga total a que se llega con esta disposición de tubería será de 5 metros.

A continuación del primer tubo de la parte superior se pondrá un aparato automático para el cierre de la tubería en caso de rotura de ésta y a continuación se establecerá una chimenea de aire.

La diferencia de nivel entre la coronación de la presa y el eje de la turbina es de 227,25 metros que queda reducida a 222,25 dada la pérdida de carga que resulta de la tubería y que con el caudal de 75 litros solicitado y un rendimiento de 82 por 100 en la turbina dará lugar a una potencia de 182,24 H. P.

La casa de máquinas será un edificio de planta cuadrada en el que se instalará una turbina Pelton, acoplada directamente a un alternador. El emplazamiento de la casa de máquinas será el mismo de otro aprovechamiento solicitado por el mismo peticionario que no llegó a realizarse.

El peticionario solicita la declaración de utilidad pública de los terrenos que sea necesario expropiar para verificar el aprovechamiento y la declaración de la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto que afectará a terrenos de dominio público y a diversas propiedades que figuran en la relación de propietarios que forma parte de los anejos a la Memoria.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de reclamaciones en este Gobierno o en el Ayuntamiento interesado.

El proyecto estará expuesto al público durante el indicado plazo para poder ser examinado en la

Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 23 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.916

Carreteras.—Expropiación.

EDICTOS

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Salas han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Florida a Cornellana, he acordado disponer que por el Pagador de Obras públicas, D. Rafael García Tuñón, ó su auxiliar D. Pedro Sanchez del Río, se proceda á verificar el pago del referido expediente, en las Consistoriales de Salas, á las nueve horas del día 12 del próximo mes de Noviembre, y que represente á la Administración en dicho acto el Ayudante D. Benjamin Navarro.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados comprendidos en la relación que sigue, comparezcan en el punto, día y hora señalados, á percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 25 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

Relación de los propietarios de fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Florida á Cornellana, en el concejo de Salas.

D. Vicente Menendez Pertierra de Arbodas.

D. Lorenzo Menendez Colado de idem.

D. Salvador Lorenzo Martinez, de idem.

D. José Fernandez Garrido, de Faedal.

D. Manuel Menendez Lorenzo, de Arbodas.

D. Felipe Menendez Lorenzo, de idem.

D. Manuel Gonzalez Alvarez, de Faedal.

D. Vicente Fernandez Menendez, Arbodas.

D. Francisco Fidalgo Iglesias, de idem.

Vecinos de Arbodas, de idem.

D. Manuel Alba Pedrosa, de id.

D. Francisco Colado, de Villanueva.

R, al núm. 3.914

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Salas, han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Florida a Cornellana; he acordado disponer que por el Pagador de Obras públicas D. Rafael García Tuñón, ó su auxiliar D. Pedro Sanchez del Río, se proceda a verificar el pago del referi-

do expediente en las Consistoriales de Salas, a las diez horas del día 12 del próximo mes de Noviembre y que represente a la Administración en dicho acto el Ayudante D. Benjamin Navarro.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que los interesados comprendidos en la relación que sigue, comparezcan en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 25 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

Relación de los propietarios de fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Florida a Cornellana, trozo 3.º, en el concejo de Salas.

D. Francisco Collado y Collado, vecino de Villanueva de Bañadoir.

D.ª Rita Castañedo Grana, de Lleirosso.

Vecinos de Soto de los Infantes, de Soto de los Infantes.

D. Antonio Fernandez Sánchez, de idem.

D. Enrique Gonzalez Vázquez, de idem.

D. Leonardo Pardo, de idem.

D. Antonio Fernandez Menendez, de idem.

D. Evaristo Fernandez Gonzalez, de idem.

D. Constantino Fernandez Cuervo, de idem.

Herederos de Manuel Cuervo, de idem.

D. José Garcia Florez, de idem.

D. Manuel Menendez, de idem.

D. Antonio Gonzalez Lopez, de idem.

D. Francisco Gonzalez Lopez, de idem.

D. José Fernandez Menendez, de idem.

D. Juan Gonzalez Fernandez, de idem.

D. Antonio Menendez Lopez, de idem.

D. Leonardo Pardo Fernandez, de idem.

D. Francisco Fernandez Lopez, de idem.

D. Celestino Salas Fernandez, de idem.

D. José Marrón Gonzalez, de idem.

D. Manuel Menendez Lopez, de idem.

Herederos de D. Antonio Menendez López, de idem.

Herederos de D. Felipe García, de idem.

D. José Lopez Fernandez, de idem.

D. Manuel Cortina, de Silvola.

D. José Gonzalez Florez, de Soto de los Infantes.

D.ª María Marrón, de idem.

Casa de Villamar, de Villamar.

D.ª Josefa Pérez Menendez, de Soto de los Infantes.

D.ª Carmen Cuervo Arango, de idem.

D.ª María Gonzalez Menendez, de idem.

D.ª Felicidad Suarez, de idem.

D. Antonio Diaz, de idem.

D. Pedro Alba, de idem.

D. Manuel Gonzalez Lopez, de idem.

D. Teodomiro Membrela Fernandez, de idem.

D. Enrique Gonzalez Fernandez, de idem.

D. Enrique Gonzalez Velazquez, de idem.

D. Manuel Fernandez Avello, de idem.

D. Antonio Gonzalez y Gonzalez, de idem.

D. Antonio Varcos Fernandez, de idem.

D. José Rodriguez, de Vegega.

D.ª Concepción Suarez Sánchez, de Soto de los Infantes.

D. Manuel Fernandez Menendez, de idem.

D. Francisco Gonzalez, de idem.

D. José Tuñón, de Biescas.

D. Antonio Menendez, de Soto de los Infantes.

Herederos de D. Antonio Fernandez, de idem.

D.ª María Gonzalez, de idem.

D. Juan Gonzalez Rodriguez, de idem.

Herederos de D. Ezequiel Rodriguez del Valle, de Vegega.

D. Felipe Garcia, de Soto de los Infantes.

D. José Gonzalez, de Lleirosso.

D. Manuel Fernandez Martinez, de Soto de los Infantes.

D. Bernardo López de idem.

D. Manuel Garcia Lopez, de idem.

D. Manuel Garcia Lopez, de Forcinas.

D. Juan Fernandez Garcia, de Soto de los Infantes.

D. Manuel Gonzalez, de idem.

D. Constantino Fernandez, de idem.

D. Saturnino Menendez, de idem.

D. Antonio Velazquez Fernandez, de idem.

D. Manuel Velazquez Rodriguez, de Vega de Soto.

D. Manuel Velazquez, de Bárceña.

D. Manuel Velazquez Rodriguez, de idem.

D. Bruno Alberdi, de Soto de los Infantes.

D. Celestino Velazquez, de Carbés.

D. Manuel Menendez Pendás, de idem.

D. Manuel Lopez Fernandez, de Vega.

D.ª Rosalía Velazquez, de Castañedo.

D. Joaquin Fernandez Fernandez y con dueños, de Carbés.

D. Valentin Diaz Rayón, de Vega.

Herederos de D. José Prieto Lopez, de Castañedo.

D. Enrique Suarez Garcia, de Vega.

D. José Suarez Garcia, de idem.

D. Francisco Velazquez Cuervo, de idem.

Herederos de D. Manuel Valle, de Menes (Miranda).

D. Salvador Garcia Pérez, de Vega.

D. Salvador Garcia, de idem.

El Obispado, de Oviedo.

D. José Gonzalez Cuervo, de Vega.

D. Rufino Gonzalez, de Castañedo.

D. Antonio Gonzalez, de Vega.

D.ª Leandra Menendez, de idem.

D.ª Laura Gonzalez, de Gijón y Vega.

D. Ramón Fernandez, de Vega
 D. Joaquin Velazquez, de idem.
 D. Valentin Alvarez, de idem.
 D. José Garcia, de Castañedo.
 D.^a Rita Rodriguez, de Bárcenas.
 D.^a Etelviña Velazquez, de Vega.
 D. José Fernandez Cuervo, de Castañedo.
 D. José Fernandez, de idem.
 D. José Fernandez, de Bárcena.
 D. José Alba, de Castañedo.
 D. Carlos Gonzalez, de Gijón.
 D.^a Laura Menendez, de Vega.
 La Rectoral de Castañedo, de Castañedo.
 D. José María Folgueras, de La Arquera.
 Herederos de D. Diego Lopez, de Vega.
 D. Antonio Fernandez, de Bárcena.
 D. Antonio Fernandez y conde nos, de idem.
 D. Manuel Fernandez, de Castañedo.
 D. Francisco Menendez, de idem.
 D. Teodoro Valdés, idem.
 D. José Pendás, de idem.
 D. José Valdés, de idem.
 D. Antonio de Calixta, de idem.
 D. José Cuervo Lopez, de Bárcena.
 D. Severino Gonzalez, de idem.
 D. José Velazquez Velazquez, de idem.
 D.^a Teresa Garcia, de idem.
 D. Manuel Velazquez Menendez, de idem.
 D. Sixto Garcia Perez, de idem.
 D. Manuel Velazquez Fernandez, de idem.
 D. Elisardo Menendez, de idem.
 D. José Velazquez Gonzalez, de idem.
 D. José Cuervo Garcia, de idem.
 D. Manuel Garcia Perez, de Forcinas.
 D. Antonio Menendez Fernandez, de Bárcena.
 Herederos de D. José Garcia Gonzalez Pendás, de idem.
 D.^a Rosa Rodriguez, de idem.
 Oviedo, 25 de Octubre de 1924.
 El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE CARREÑO

Fijada definitivamente por esta Comisión permanente la cuenta general de fondos municipales del ejercicio de 1923-24, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinada dicha cuenta por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones a la misma, que han de ser dirigidas al Ayuntamiento pleno.
 Candás, 23 de Octubre de 1924.
 El Alcalde, Jesús G.^a Prendes.
 R. al núm. 3.902

ALCALDIA DE CANDAMO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en los meses de Abril y Mayo de 1924.

Sesión del día 7 de Abril
 Constitúyese el Ayuntamiento pleno con arreglo al nuevo Estatuto municipal y plan de adaptación de 28 de Marzo último.

Sesión del día 19 de Abril
 Se acuerda designar a D. Perfecto Cuervo García para que, como Concejal, forme parte de la Junta municipal del Censo electoral del concejo, y se aprueba el acta anterior.

Sesión del día 3 de Mayo
 En la instancia de D. Donato Arias Gómez, invitando al Ayuntamiento a recusar su acuerdo de 10 de Marzo anterior, en el que se pretende constituir un servicio por una finca del recurrente, se acordó, por mayoría, no aceptar la variación del camino.

Sesión del día 30 de Mayo
 Se acuerda ratificar los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente.

Se aprueban las Ordenanzas que han de regir en las exacciones de impuestos del presupuesto de gastos.

Se presenta el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1924-25, acordándose por unanimidad aprobarlo en la forma que lo presentó la Comisión permanente.

Se acordó prescindir del arbitrio sobre inquilinato.

Se acordó designar al Concejal D. Manuel González López para formar parte como vocal suplente de la Junta municipal del Censo electoral de este concejo.

Se acuerda nombrar Administrador del servicio de recaudación y cobranza del arbitrio sobre las carnes, a D. Arsenio López,

Grullos de Candamo, 15 de Octubre de 1924.—El Secretario, José M.^a Alvarez.—V.^o B.^o, El Alcalde, José M.^a López.

R. al núm. 3.876

ALCALDIA DE LAS REGUERAS

Mes de Octubre de 1924.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts
Gastos de Ayuntamiento	4116	07
Policía de seguridad	"	"
Policía urbana y rural	"	"
Instrucción pública	391	67
Beneficencia	392	67
Obras públicas	1225	00
Corrección pública	287	35
Montes	"	"
Cargas	1542	08
Obras de nueva construcción	1217	41
Imprevistos	191	60
Resultas	"	"
Total	9363	85

En Las Regueras, a 20 de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario-Interventor.—V.^o B.^o, El Alcalde, Tomás Tamargo.

R. al núm. 3.906

ALCALDIA DE ALLER

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada para adquirir mesas-bancos del modelo del Museo Pedagógico para las escuelas nacionales, se ha acordado anunciar la segunda, que tendrá lugar a las dos de la tarde del día siguiente al en que espire el plazo de veinte días de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL con arreglo a las siguientes condiciones.

Asciende el presupuesto de subasta a 4.577 pesetas 10 céntimos y el número de mesas a suministrar a ciento.

Tendrá lugar este acto en el salón de sesiones el día y hora indicados, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del segundo Teniente y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán en la mesa, de dos a dos y media, acompañando a ella el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 228 pesetas 85 céntimos en concepto de depósito provisional para optar a la subasta, y el rematante elevará esta suma a 457 pesetas 71 céntimos como depósito definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato, quedando obligado a entregar las mesas en el plazo de dos meses, construídas con sujeción al proyecto y pliego de condiciones que se hallen de manifiesto en la oficina de obras de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

El Ayuntamiento contrae a su vez la obligación de abonar al contratista el importe de aquellas mediante certificación expedida mensualmente por el Director de obras y aprobada por la Comisión permanente.

Las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de este contrato, serán dirimidas por la Comisión permanente y en caso de discordia por el Tribunal provincial de lo Contencioso, sin que en ningún caso pueda acudir a los Tribunales ordinarios.

El contratista queda obligado al pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, reintegro del expediente y todos los gastos que ocasione la formalización del contrato.

El bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de contratación de obras, lo hará el Abogado del Ayuntamiento D. Gerardo A. Uría.

Las proposiciones se formularán con arreglo al siguiente modelo: D. N.^o N.^o, vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta referente á la adquisición de cien

mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico para las escuelas nacionales, se compromete á suministrarlas en las condiciones mencionadas en el proyecto por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Aller, 23 de Octubre de 1924.—Benjamin Bernardo.

R. al núm. 3.913

Administración de Rentas públicas

— DE LA —

PROVINCIA DE OVIEDO

Notificación que se hace a don Inocencio Suárez, vecino que fué de la calle del Sol, 3, bajo, de esta Capital:

Esta administración, usando de las facultades que le confieren los Reglamentos Orgánico y de Procedimientos, ha dictado el acuerdo que se transcribe a continuación, recaído en el expediente que se le formó con fecha 6 de Diciembre de 1922:

Resultando que con fecha 6 de Diciembre de 1922, los Inspectores actuantes se constituyeron en el mencionado local y levantaron acta que encabeza, en la cual hacen constar que el expedientado tiene quesos y galletas del país, licores también del país, conservas de pescados y demás artículos de las tiendas de comestibles colocados en dos estanterías «hac hoc» dentro del referido local, y por tributar por abacería practicaron la liquidación provisional retrotrayendo á Julio anterior, con intervención y sin protesta de ninguna clase del interesado:

Resultando que por ser este expediente de defraudación en su origen se dió la audiencia reglamentaria, dentro de la cual acude el expedientado en el precedente escrito, en el cual hace constar que fué comprobada dicha industria en 7 de Octubre de 1922, y que está al corriente de comprobación de artículos con arreglo á matrícula, y por tanto que mal puede de mencionarse desde el día de su apertura constar en la denuncia y por tanto podía estar desde Enero:

Resultando que practicadas las diligencias en averiguación de lo que conste en este Negociado de Industrial referente á la anterior alegación aparece que presentó el alta de abacería en 17 de Agosto de 1922 y fué comprobado en 7 de Octubre siguiente:

Considerando que el acta levantada por los Inspectores en el ejercicio de sus funciones investigadoras constituye con arreglo de derecho una prueba de los hechos que en la misma se consiguran siempre como en el caso presente dicha acta había sido autorizada sin protesta ni alegación alguna por el expedientado ni impugnada alguna dentro del plazo legal, pues lo único de que protesta es de la fecha á que se retrotrae la liquidación, resultando justificado en este expediente que

no puede ser anterior al 7 de Octubre de 1922 en que fué oficialmente comprobada y de conformidad y teniendo en cuenta que referente á este extremo contradicho por la expresada comprobación oficial no aportan los Inspectores actuantes prueba alguna, por lo que es forzoso reconocerlo en el ejercicio de la industria de comestibles no ha podido empezar con anterioridad á la fecha de comprobación por lo que solo pueda retrotraer á la de 1.º de Octubre de 1922.

Por cuyos motivos se condena al interesado al pago de las cantidades que representa la siguiente liquidación:

Año de 1922-23. Tarifa 2-0-15; comestibles, por diferencia de clase 11.ª número 6 abacería: cuota del Tesoro con aumento desde 1.º de Octubre 43,11-32 % recargo municipal 14,43.--Suma 59,54; 5 % premio cobranza 2,97.--Suma 62,51; penalidad cuota de un año 91,22; total á ingresar por encabezamiento 153,73.

Lo que traslado á V. como resultado del precitado expedienteado para su conocimiento é ingreso de las cantidades liquidadas, dentro del plazo de diez días siguientes, sin perjuicio de lo cual puede V. impugnar la liquidación de no hallarse conforme con ella, ó de no estarlo con la resolución alzarse ante el Sr. Delegado, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la presente.

No habiéndose podido lograr la notificación en persona al interesado se le hace saber por el presente anuncio á los efectos antes indicados.

Oviedo, 17 de Octubre de 1924.
—El Administrador de Rentas públicas, Manuel González.

R. al núm. 3.895

SECCIÓN JUDICIAL

JUZGADO DE LORA DEL RIO

Cédula de citación.

Por virtud de la presente, se cita a la consignataria de la partida número 3.675, señora viuda de T. González, vecina de Oviedo, de cuya partida fué remitente los señores Hijos de Luca de Tena, de Sevilla, la cual fué sustraída del vagón J. número 7.681 del tren 213, de 26 de Junio último, llamado de mensajerías, para que en el plazo de diez días comparezca ante el Juzgado de Lora del Río, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo al objeto de oírle y manifieste los efectos que le faltaron de la mencionada partida, su valor y hacerle el ofrecimiento del sumario que se instruye con tal motivo por hurto de mercancías con el número 79 del corriente año.

Y para que llegue a conocimiento de la interesada expido la presente en Lora del Río, a diecisiete de Octubre de mil novecientos

veinticuatro.—El Secretario judicial, Gaspar Santiuste.

R. al núm. 3.867

JUZGADO DE DEGAÑA

EDICTO

D. Felipe Gabela Menéndez, Juez municipal suplente de Degaña, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo censo de población es de 1.545 habitantes de hecho y 1.888 de derecho, la que ha de proveerse por concurso de traslado entre los que sean de la misma categoría a la inferior, y por el orden de preferencia que establece el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y que los que aspiren a desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los solicitantes deberán acompañar necesariamente a sus instancias:

1.º Certificado que acredite las circunstancias de ser Secretario en ejercicio y por nombramiento en forma, expresando la fecha de éste y de la posesión y autoridad que le hizo.

2.º Certificado expedido por las dependencias del Instituto Geográfico y Estadístico, en que se haga constar el número de habitantes de que se compone el pueblo en que preste sus servicios.

3.º Informe de conducta expedido por el Alcalde de su vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general.

Degaña, 22 de Octubre de 1924.
El Juez, Felipe Gabela.

JUZGADO DE AVILES

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este Partido, para cumplimentar una carta-orden de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, por la presente cédula se requiere a D. José Iglesias García ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y como uno de los hijos y herederos del finado D. José Iglesias, vecino que fué de Bardasquera concejo de Gozón, comparezca en el pleito promovido en este Juzgado por D.ª María del Carmen Iglesias García, contra su mencionado padre y otros, sobre operaciones particionales y cuyo pleito obra en el citado Tribunal Superior, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Avilés, veintiuno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 3.907

Cédula de notificación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, para cumplimentar una carta orden de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, por la presente cédula se hace saber á D. José Iglesias García, ausente en ignorado paradero, que en el término de diez días se persone ante dicho Superior Tribunal, en el incidente de pobreza obrante en el mismo y promovido en este Juzgado por el finado don José Iglesias, vecino que fué de Bardasquera, y otro, contra doña Carmen Iglesias y otros, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dicha notificación se hace al mencionado ausente, como uno de los hijos y herederos del referido finado, y el indicado término se contará desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Avilés, veintidós de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 3.908

JUZGADO DE INFUESTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Infiesto, en los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Gervasio Merediz García, en nombre de D.ª Rita Lueje Alvarez, para promover los juicios acumulados de testamentaria y abintestato de D. Manuel Lueje Garcia y D.ª Rufina y D.ª Victoria Alvarez del Manzano y Pineda y D.ª Maria Vallejo, se emplaza a la interesada D.ª Visación Lueje Vallejo, soltera y vecina de Madrid, cuyo domicilio último fué calle de los Angeles, número 8, y en la actualidad sin domicilio conocido, para que en término de diez días comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a la expresada D.ª Visación Lueje, expido la presente en Infiesto, a veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial Lic. Luis Riera.

R. al núm. 3.909

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se los

fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARDO PARDO, Balbino, hijo de Joaquín y Carlota, natural de Pereda, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Pereda, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza número 12, D. Eduardo Carnero Calvo.

3.871

PEREZ LOPEZ, Manuel María, de 21 años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, natural de Saa de Santiago, partido de Sarriá, provincia de Lugo, vecino de Turón; y Alonso Zapico, Licerio, de 24 años de edad, hijo de Manuel y de Manuela, natural y vecino de Lago, en Turón, de este partido; comparecerán dentro del término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en causa que se siguió en dicho Juzgado por disparo y lesiones con el número 113 de 1920.

3.903

BAQUERO, Juan, de 23 años de edad, soltero, moreno, cara alargada, nariz aguileña, afeitado, viste traje paño oscuro, boina azul y calza zapatos negros, natural de Pola de Lena, Asturias, hijo del almacenista de vinos al por mayor Faustino Baquero, ausente en la actualidad en ignorado paradero, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Barco de Valdeorras, á fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser constituido en prisión.

3.860